

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00412 00
DEMANDANTE: EDWIN JAVIER ARÉVALO CUEVAS
DEMANDADO: ALCIRA SANDOVAL DE CUBILLOS

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial conferido al profesional que interpone la demanda, donde se precise la clase de acción que se pretende, toda vez que en el allegado se faculta para incoar ejecutivo mixto, proceso que no existe en nuestro ordenamiento procesal civil. Téngase en cuenta que si se pretende ejecutar garantía hipotecaria los lineamientos para ello se encuentran establecidos en los artículos 467 y 468 del C.G. Del P.

2. En el sentido anterior, corrija el encabezado de la demanda.

3. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía hipotecaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Si lo pretendido es perseguir la garantía hipotecaria, exclúyanse las cautelas relacionadas con bienes diferentes al inmueble con garantía real a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076e6d4294cbf82191e1c73efb7d939f81606c4d665a9e23045ecf1aaded8b27

Documento generado en 12/08/2020 11:49:50 a.m.